



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

### ACTA DE LA SESION NUM. PLE2018/21, ORDINARIO CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 2018

En la Ciudad de Elda, siendo las 10'05 horas del día 27 de diciembre de 2018, previamente convocados, se reunieron en la Casa Consistorial, los señores a continuación relacionados, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

#### Asisten:

##### Presidente:

RUBEN ALFARO BERNABÉ – PSOE

##### Concejales:

LAURA RIZO GONZALEZ – PSOE  
 EDUARDO VICENTE NAVARRO – PSOE  
 ALBA GARCIA MARTINEZ – PSOE  
 JOSE ANTONIO AMAT MELGAREJO – PSOE  
 M BELEN ALVARADO ORTEGA – PSOE  
 AMADO NAVALON GARCIA – PSOE  
 M NIEVES LOPEZ SANCHIZ – PSOE  
 FERNANDO JOSE GOMEZ LLORENTE – PSOE  
 FRANCISCO JOSE MUÑOZ SANCHEZ – PP  
 ALBERTO JAVIER GARCIA PEREZ – PP  
 FRANCISCA PERONA CHINCHILLA – PP  
 ANA BELEN FERRIZ PRIETO – PP  
 JOSE FRANCISCO MATEOS GRAS – PP  
 FRANCISCO SANCHEZ MARTINEZ – Ciudadanos  
 M DOLORES ESTEVE JUAN – Ciudadanos  
 CRISTINA MARIA JUAN ORTUÑO – Ciudadanos  
 MONICA RAQUEL HERNANDEZ MUÑOZ – Si se puede  
 PILAR CALPENA POVEDA – Compromís  
 VICENTE DELTELL VALERA – Compromís  
 JAVIER RIVERA RIQUELME – IU  
 JOSE IGNACIO PEREZ RICO – IU  
 FRANCISCO GARCIA GOMEZ – No adscrito  
 M DOLORES DE LA DUEÑA SANCHEZ – No adscrita  
 M REMEDIOS SOLER SANCHEZ – No adscrita

##### Interventora Accidental:

ROSA M<sup>a</sup> DIEZ MACHIN

##### Secretario General:

FEDERICO LOPEZ ALVAREZ

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018

celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 1/44

Firma 2 de 2	05/02/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/02/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Verificación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

### Se excusan:

-  
Abierto el acto por S.S., se pasó a tratar los siguientes asuntos incluídos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose todos ellos en la forma que a continuación se expresa:

#### 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

##### 1.1. PLE2018/20 Ordinario 29/11/2018

Dada cuenta del borrador del Acta de la sesión anterior celebrada por el Pleno el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Nueve del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales no adscritos D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, el Acta de la sesión anterior fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### Propuestas

#### Asesoría Jurídica

##### 2.1.1. PROPUESTA DE CADUCIDAD Y REINICIO PROCEDIMIENTO DE REVISION DE OFICIO POR NULIDAD FACTURAS SERVINALOPO EXPRESS S.L

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio por nulidad de facturas de Servinalopó Express S.L., Expediente 001/2017/9584 – General 2017/7686 (6/124), al haber transcurrido el vencimiento del plazo máximo para resolver, a tenor de lo dictaminado por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana en el citado expediente.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Asesoría Jurídica de efcha 13 de diciembre 2018, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales celebrada el 21 de diciembre de 2018, en la que se señala lo siguiente:

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 2/44

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 05/02/2019 Alcalde  
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 05/02/2019 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





**“ANTECEDENTES DE HECHO**

1.- Con fecha 7 de abril de 2017 se formula Nota de Reparación por la Intervención Municipal con respecto a una serie de facturas emitidas por SERVINALOPÓ EXPRESS S.L, adjudicataria del contrato de servicio de notificaciones y reparto de correspondencia del Excmo. Ayuntamiento de Elda, suscrito el 18 de septiembre de 2014, y cuya duración era de dos años, sin que se tramitara la prórroga del mismo (Documento 14 Exp. 2017/3000).

2.- Con fecha 26 de mayo de 2017 es evacuado informe por el Vicesecretario y la Jefa de Sección de la Concejalía de Régimen Interior (Documento 18 Exp. 2017/3000), y el 28 de julio de 2017 se emite Informe de la Vicesecretaría (Documento 32). De lo citados informes resultan diferencias entre las cantidades objeto de facturación por parte de la citada mercantil y los justificantes obrantes en el Centro Gestor durante los ejercicios 2016 y 2017.

3.- El 5 de octubre de 2017 se emite Informe conjunto de la Intervención y la Vicesecretaría (Documento 52) relativo al procedimiento a seguir establecido en el Artículos 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, informe en cuyo apartado Segundo se propone la revisión de oficio para las facturas objeto de reconocimiento de obligación y autorización de pago, relacionadas en el Informe de la Vicesecretaría de 28 de julio de 2017, puesto que dichos actos están incurso en la causa de nulidad prevista en la letra f) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, por tratarse de actos expresos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se han adquirido facultades o derechos cuando se carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición, ya que el contenido de los albaranes y las facturas que deben corresponderles es incompleta, tal y como se indica en las tablas comparativas de dichos documentos que han sido incorporadas al expediente (nº 2017/3000).

Hay que indicar que el apartado Primero del referido informe, se propone el rechazo de las facturas que se relacionan en el cuadro inserto en dicho apartado, no reconociendo la obligación ni autorizando su pago, y ello a tenor de lo expuesto en dicho apartado y en informes obrantes en el expediente, al encontrarse dichas facturas reparadas, lo que dió lugar a la tramitación del expediente 2017/9592 (6/125), y en el que tras la oportuna tramitación, se dictó Decreto de 14 de marzo de 2018, en el que se resuelve no reconocer la obligación ni autorizar el pago de las facturas reparadas objeto del citado expediente, así como requerir a SERVINALOPÓ EXPRESS S.L para que presente las facturas de abono correspondientes y proceda a emitir facturas con las cantidades verificadas a las que llega la conformidad de los servicios prestados a este Ayuntamiento.

Dicha resolución es firme en vía administrativa, y la misma se adjunta a la presente como Documento número 1.

**Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00**

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/02/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/02/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

4.- Mediante Decreto Alcaldía de 3 de noviembre de 2017 se inicia el procedimiento de revisión de oficio de las facturas emitidas por la empresa SERVINALOPÓ EXPRESS S.L objeto de reconocimiento de obligación y autorización de pago, relacionadas en el Informe de la Vicesecretaría de 28 de julio de 2017, mediante la tramitación del procedimiento administrativo establecido en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (Documento 1 Expediente nº 2017/9584).

Del mismo modo se nombra Instructora del procedimiento a la Técnico que suscribe, y se da traslado por diez días a la empresa para que, según el Artículo 82 de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre, puedan formular alegaciones y presentar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes, emplazándoles asimismo a las dependencias municipales de la Asesoría Jurídica si quieren consultar el expediente.

5.- Con fecha 16 de noviembre de 2017 comparece la Administradora de la Servinalopó Express S.L, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Requena Soro, que confiere su representación a D<sup>a</sup> Natibel Bernabé Román, a quien se da vista del expediente y se le entrega la documentación solicitada, y que consta relacionada en Diligencia de esa misma fecha que se encuentra incorporada al expediente ( Documentos 6 y 7).

6.- Con fecha 23 de noviembre de 2017 se presenta escrito de alegaciones por parte de Servinalopó Express S.L, al que acompaña los documentos que estima oportunos, obrante todo ello en el expediente (Documentos 8 y 9).

7.- Examinadas las alegaciones formuladas, resultó necesario que fueran emitidos informes tanto el Departamento de Modernización como de la Policía Local, para poder proseguir con el procedimiento, ello en virtud de lo dispuesto en el Artículo 22.1 d), de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que fue comunicado Servinalopó Express S.L, suspendiéndose el plazo legal para resolver el procedimiento hasta que dichos Informes fueran evacuados, todo ello mediante Resolución de la Instructora de fecha 15 de diciembre de 2017 ( Documento 11).

8.- Evacuados los referidos Informes (Documentos 14 y 15) , fue Dictada Resolución de la Instructora de 22 de enero de 2018 dando traslado de los Informes emitidos a SERVINALOPÓ EXPRESS S.L ( Documento 16), según lo establecido en el Artículo 82 de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre, y ello como trámite previo antes de redactar la propuesta de resolución en el presente procedimiento, para que en el plazo de diez días, pudiera formular alegaciones y en su caso, presentar los documentos que estimara pertinentes.

9.- Con fecha 6 de febrero de 2018, se presentan alegaciones y documentos por SERVINALOPO EXPRESS S.L (Documentos 19 a 24).

**Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00**

Pág: 4/44

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/02/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/02/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

10- Con fecha 21 de mayo de 2018 fue emitido Informe Propuesta, dictaminado por la Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales de 25 de mayo de 2018, y elevándose al Pleno que en sesión celebrada el 31 de mayo de 2018 declaró de nulidad de los siguientes actos de reconocimiento de obligación y autorización de pago ( Docs. 34 a 50 Exp. 2017/3000), que se corresponden las facturas emitidas por SERVINALOPÓ EXPRESS S.L - que se indican a continuación- , relativas al contrato de servicio de notificaciones y reparto de correspondencia del Excmo Ayuntamiento de Elda (expediente de contratación núm. 52/13 servicios), por estar incurso en la causa de nulidad prevista en el Artículo 47.1 . f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, por ser actos expresos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se han adquirido facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición

FACTURA	ACTO ADMINISTRATIVO (DOC.34-50 EXP. 2017/3000)
A/20, enero 2016 : 3137,63 €	- Relación O/2016/18
A/39, febrero 2016: 2855,14 €	- Relación O/2016/37
nº61, marzo 2016: 2029,65 €	- Relación O/2016/46
nº83, abril 2016: 1999,82 €	- Relación O/2016/77
nº109, mayo 2016: 2377,97 €	- Relación O/2016/105
nº123, junio 2016: 4597,81 €	- Relación O/2016/105
nº152; julio 2016: 2067,01 €	- Relación O/2016/147
nº190/2016, agosto 2016: 970,55 €	- Relación O/2016/162
nº 232/2016, del 1 al 16 de septiembre: 2721,48 €	- Relación O/2016/223

Acordando la remisión del expediente al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en solicitud de emisión del dictamen preceptivo previsto en el Artículo 106.1 de la Ley 39/2015, y artículo 10.8 b) y 11 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre de creación del citado Consejo; autorizando al Sr. Alcalde-Presidente para proceder a su envío, y suspendiéndose, desde la adopción del Acuerdo y hasta la fecha de recepción del dictamen preceptivo, el plazo máximo para resolver el presente procedimiento administrativo, según lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la Ley 39/2015.

11.- Con fecha 29 de mayo de 2018 es emitido Informe por la Secretaría y la Intervención, en el que se solicita la extensión de la tramitación del expediente de nulidad **Acta de pleno nº PLE2018/21/2018**  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 5/44

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/02/2019  
Alcalde

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/02/2019  
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

2017/9584 a la facturación referida al contrato de Servinalopó Express S.L durante los años 2014 y 2015, dada la gran reiteración de incidencias detectadas.

12- Mediante oficio de 14 de junio de 2018 se remitió al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana el referido acuerdo plenario, así como el expediente tramitado, solicitando la emisión de dictamen preceptivo y vinculante, pronunciándose sobre la procedencia o no de la nulidad. El citado oficio tuvo entrada en el Consell el 20 de junio de 2018.

13.- Con fecha 19 de junio 2018 se emite Informe por la Instructora del procedimiento en relación a las actuaciones solicitadas por la Secretaría y la Intervención en el Informe conjunto de 29 de mayo de 2018, indicando que ya se había emitido Propuesta de Resolución con fecha 21 de mayo de 2018, Dictaminada por la Comisión de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales de 25 de mayo, habiendo acordado el Pleno en sesión de 31 de mayo su remisión al Consejo Jurídico Consultivo, concluyendo que dado que se el estado de tramitación del expediente, y el carácter de vinculante del Dictamen, y puesto que las actuaciones propuestas vienen referidas a los mismos supuestos de hecho y de derecho, lo procedente sería esperar a la emisión del referido Dictamen.

14- Con fecha 25 de septiembre de 2018 tuvo entrada en el Ayuntamiento de Elda Dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana , en el que tras los antecedentes y consideraciones que figuran en el mismo, concluye: “ *Que procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio por nulidad de pleno derecho, sin perjuicio de que la Administración pueda acordar, de nuevo, su iniciación.* ”

### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

- Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local , atribuye a los municipios la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos (artículo 4.1.g) y dispone que *"las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común"* (artículo 53).

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018

celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 6/44

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 05/02/2019 Alcalde  
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 05/02/2019 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Dichos preceptos legales se reiteran en los artículos 4.1.g) y 218, respectivamente, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Esta remisión a la legislación estatal del procedimiento administrativo común ha de entenderse realizada a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo Artículo 106.1 dispone que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

En el caso que nos ocupa, dicho dictamen preceptivo, debe solicitarse al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, como también se indica en el Artículo 10.8.b) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del referido Consell.

Igualmente hay que indicar, que al invocarse la existencia de una causa de nulidad de pleno derecho, el dictamen del referido Órgano consultivo, tiene además carácter obstativo, puesto que debe ser favorable a la nulidad del acto, habilitando a la Administración para poder ejercer la facultad revisora, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015.

Según establece el Artículo 106.5 de la Ley 39/2015, cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo.

Por lo que se refiere al momento de dicha solicitud : “ *La solicitud del dictamen al Consejo Consultivo debe formularse una vez tramitado el procedimiento de revisión de oficio y previo a la resolución del mismo, debiendo remitirse a este órgano consultivo el expediente completo. El informe preceptivo del Consejo Consultivo se incardina en el procedimiento como último trámite del mismo.* ” (Dictámenes 142/14 y 144/14, de 2 de abril).

El Dictamen del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por tanto, es preceptivo y es vinculante.

**SEGUNDO.-** Con fecha 25 de septiembre de 2018 tuvo entrada en el Ayuntamiento de Elda Dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, que entiende que ha transcurrido desde el 3 de noviembre de 2017 el plazo de 6 meses establecido para la tramitación del procedimiento de nulidad , que finalizaba el 2 de junio de 2018, realizando el computo, no desde la fecha de adopción del acuerdo el 31 de mayo de 2018, sino la fecha de registro de salida de la petición de dictamen; por lo que tras los antecedentes y consideraciones que figuran en el

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 7/44

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/02/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/02/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

dictamen, concluye: “ *Que procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio por nulidad de pleno derecho, sin perjuicio de que la Administración pueda acordar, de nuevo, su iniciación.*”

**TERCERO.-** El Artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, dispone que

*“La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, **caducidad del procedimiento** o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, **la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concorra en cada caso**, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”.*

Por su parte, el artículo 25.1.b de la Ley 39/2015 establece lo siguiente:

*“En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución **que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones**, con los efectos previstos en el artículo 95.”*

Y el artículo 95 de la misma Ley, establece al respecto, lo siguiente:

*“La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.”*

Así se establece también en el art 95.3 de la citada Ley 39/2015 *«En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado ».*

En definitiva, la Ley dispone que la caducidad conlleva la obligación de dictar resolución en la que se declare tal circunstancia, así como la necesidad de reiniciar un nuevo procedimiento.

La caducidad es una forma anormal de terminación del procedimiento administrativo. En estos casos, lo que caduca, por la ausencia de respuesta en plazo por la Administración, es el procedimiento, con lo que, y ante el carácter imprescriptible de la nulidad radical o absoluta, es posible iniciar un nuevo procedimiento de revisión de oficio.

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 8/44

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/02/2019  
Alcalde

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/02/2019  
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

La revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho entraña una cuestión de interés general y la falta de respuesta en plazo no debería impedir la consecución del procedimiento para dejar sin efecto los actos.

**CUARTO.-** El Consejo Consultivo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, ha entendido que procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio; todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento acuerde nuevamente la incoación del procedimiento, ya que no existe limitación temporal para declarar la nulidad de pleno derecho, pudiendo también acordar a estos efectos, la conservación de los actos y trámites practicados en el procedimiento, en lo que resulte procedente, siempre que en ese procedimiento se practiquen trámites que se consideran esenciales (alegaciones, prueba) para poder dictar una resolución administrativa válida- .

Por tanto, en primer lugar, hay que proceder a la declaración de caducidad del procedimiento de revisión de oficio de las facturas emitidas por la empresa SERVINALOPÓ EXPRESS S.L objeto de reconocimiento de obligación y autorización de pago, relacionadas en el Informe de la Vicesecretaría de 28 de julio de 2017, expediente 2017/9584, procediendo al archivo de Idas actuaciones.

En segundo lugar, acordar nuevamente la incoación del procedimiento. No obstante, y en presente supuesto, hay que tener en cuenta que con fecha 29 de mayo de 2018 fue emitido Informe por la Secretaría y la Intervención, en el que se solicitaba la extensión de la tramitación del expediente de nulidad 2017/9584 a la facturación referida al contrato de Servinalopó Express S.L durante los años 2014 y 2015, dada la gran reiteración de incidencias detectadas, por la causa de nulidad prevista en la letra f) del artículo 47 de la Ley 39/2015, por tratarse de actos expresos contrarias al ordenamiento jurídico por los que se han adquirido facultades o derechos cuando se carezcan de los requisitos esenciales para su adquisición, todo ello a tenor de los informes y actuaciones citadas en dicho documento, en concreto el Informe de la Vicesecretaría de 12 de febrero de 2018 donde constan todas las facturas así como las diferencias detectadas y detalladas en diferentes que obran incorporadas, junto al resto de Informes citados, al expediente 2017/3000 de la Intervención Municipal.

El Artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, dispone que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

La extensión solicitada no se produjo, puesto con fecha 21 de mayo de 2018 ya se había emitido Informe Propuesta, y ya había sido dictaminado por la Comisión Informativa de **Acta de pleno nº PLE2018/21/2018 celebrada el 27/12/2018 10:00:00**

Pág: 9/44

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	05/02/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	05/02/2019	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales de 25 de mayo de 2018, elevándose al Pleno que en sesión celebrada el 31 de mayo de 2018, acordando la remisión del expediente al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en solicitud de emisión del dictamen preceptivo previsto en el Artículo 106.1 de la Ley 39/2015, y artículo 10.8 b) y 11 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre de creación del citado Consejo.

Por tanto, y dado que hay que iniciar un nuevo procedimiento, en lugar de proceder a la conservación de los actos y trámites practicados, procedería la apertura de un nuevo expediente, que incluyera la facturas emitidas por la empresa SERVINALOPÓ EXPRESS S.L objeto de reconocimiento de obligación y autorización de pago, relacionadas en el Informe de la Vicesecretaría de 28 de julio de 2017, así como la facturación -obrante en el expediente 2017/3000- referida al contrato de dicha mercantil S.L durante los años 2014 y 2015, tal y como indica el Informe por la Secretaría y la Intervención de 29 de mayo de 2018.

La iniciación del referido procedimiento de revisión de oficio y del nombramiento del Instructor del mismo, correspondería a la Alcaldía-Presidencia, considerando las atribuciones conferidas por los artículos artículos 4.1 g), y 21.1 k) la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y todo ello teniendo en cuenta los principios de eficacia y economía procesal, así como el principio de simplificación administrativa recogido en el Artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio Expediente 001/2017/9584 – General 2017/7686 (6/124), al haber transcurrido el vencimiento del plazo máximo para resolver, a tenor de lo dictaminado por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana en el citado expediente.

**SEGUNDO.-** Proceder al archivo de las actuaciones.

**TERCERO.-** Dar traslado a la Alcaldía-Presidencia a los efectos oportunos sobre la incoación de nuevo procedimiento de revisión relativo a las facturas emitidas por la empresa SERVINALOPÓ EXPRESS S.L objeto de reconocimiento de obligación y autorización de pago, relacionadas en el Informe de la Vicesecretaría de 28 de julio de 2017, así como de las facturas objeto de reconocimiento de obligación y autorización de pago de los años 2014 y 2015, relacionadas en el Informe de la Vicesecretaría de 12 de febrero de 2018, mediante la tramitación del procedimiento administrativo establecido en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 10/44

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/02/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/02/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**CUARTO.-** Notificar el acuerdo a los interesados.

**RECURSOS:** Contra el presente acuerdo podrá interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25. 1 de la Ley 29/1998, de 15 de julio, LJCA, ante los Juzgados de los Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Igualmente, de manera potestativa y con carácter previo al recurso judicial indicado, podrá interponer RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, en cuyo caso no podrá interponerse el recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, esto es, transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 2 de octubre del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinte (Nueve del Grupo Socialista, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Cinco (Grupo Popular).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

### Contratación

#### 2.2.1. PROPUESTA PLENO ACUERDO APROBACIÓN PRÓRROGA CONTRATO SERVICIO LIMPIEZA EDIFICIOS ESCOLARES Y MUNICIPALES

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de limpieza de edificios escolares y municipales.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía Delegada de Contratación de fecha 14 de noviembre de 2018, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación,

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 11/44

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 05/02/2019 Alcalde  
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 05/02/2019 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Patrimonio y Asuntos Generales celebrada el 21 de diciembre de 2018, en la que se señala lo siguiente:

### “ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

PRIMERO: El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día dos de diciembre de dos mil trece adoptó el acuerdo de adjudicar el contrato administrativo para la prestación del servicio de limpieza de edificios escolares y municipales de la ciudad de Elda a la empresa Limasa Mediterránea, S.A., de conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que regulan dicha contratación y la propuesta económica y técnica presentada al procedimiento por la empresa adjudicataria, por un plazo de duración inicial de cuatro años, prorrogable por periodos de un año, contado a partir de la fecha al de la formalización del contrato en documento administrativo, siendo éste de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis años.

SEGUNDO: EL Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete adoptó el acuerdo de prórrogar el contrato para la prestación del servicio de limpieza de edificios escolares y municipales de la ciudad de Elda adjudicado a la empresa Limasa Mediterránea, S.A., por plazo de un año desde su vencimiento, contado a partir del día 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, ambos inclusive.

TERCERO: Estando próximo a finalizar el plazo de la prórroga inicial de un año de duración del contrato se ha presentado escrito del adjudicatario, manifestando que, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del pliego de cláusulas administrativas particulares, expresa su voluntad de continuar prestando el servicio durante el periodo de un año de prórroga

CUARTO: Se ha emitido informe propuesta de la Jefa de Servicio de Servicios Públicos y Concejal delegado de Mantenimiento de la Ciudad solicitando que por el Servicio de Contratación se realicen los trámites necesarios para aprobar y formalizar la prórroga por periodo de un año de dicho contrato.

QUINTO: Se ha emitido informe de consignación por la Intervención municipal manifestando que se trata de un contrato cuyas asignaciones presupuestarias son de carácter anual y cuyas actualizaciones son coincidentes con el año natural. Las previsiones consignadas para 2018 han sido las que se enumeran con cargo a las aplicaciones que se indican.

Para 2019, en el anteproyecto de presupuesto figuran créditos iniciales para este servicio por 1.618.908,27€, calculados con 85% de un IPC previsto del 3,00%, importe sujeto a verificación antes de la aprobación del presupuesto para el próximo ejercicio.

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 12/44

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/02/2019  
Alcalde

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/02/2019  
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

En el hipotético caso de no aprobarse el presupuesto para 2019 y prorrogarse las consignaciones el 2018, el servicio deberá promover la correspondiente modificación de crédito para dar cobertura a las revisiones de precios.

SEXTO: Con carácter previo a la adopción del acuerdo el expediente deberá ser objeto de fiscalización por el Sr. Interventor.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Es de aplicación al presente expediente de contratación las disposiciones del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDO: El artículo 303.1. TRLCSP regula la duración de los contratos de servicios, a cuyo tenor, los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a 4 años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de 6 años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente

TERCERO: Con carácter general la prórroga del contrato se contiene en el art. 23.2º TRLCSP, estableciendo que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del pliego de cláusulas administrativas particulares el plazo de duración del contrato será de cuatro años, y podrá ser objeto de prórroga por periodos de un año, a contar desde la formalización del correspondiente contrato en documento administrativo, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de seis años.

QUINTO: Corresponde al Pleno la competencia como órgano de contratación respecto de este contrato al ser la duración previsible del contrato (plazo inicial más la totalidad de las prórrogas posibles) superior a los cuatro años. (D.A. 2ª 1 y 2 TRLCSP).”

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 13/44

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/02/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/02/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Acordar la nueva prórroga del contrato para la prestación del servicio de limpieza de edificios escolares y municipales de la ciudad de Elda adjudicado a la empresa Limasa Mediterránea, S.A., por plazo de un año desde su vencimiento, contado a partir del día 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive.

**SEGUNDO:** Asumir el compromiso de consignar y reservar los créditos oportunos en los presupuestos futuros que resulten afectados

El precio de la prórroga en razón al informe de consignación de fecha 03/10/2018 para 2019 es de 1.618.908,27€, calculados con 85% de un IPC previsto del 3,00%, importe sujeto a verificación antes de la aprobación del presupuesto para el próximo ejercicio.

En el hipotético caso de no aprobarse el presupuesto para 2019 y prorrogarse las consignaciones el 2018, el servicio deberá promover la correspondiente modificación de crédito para dar cobertura a las revisiones de precios.

**TERCERO:** Notificar el presente Acuerdo al adjudicatario, con expresión de los recursos que en su caso procedan.

**CUARTO:** Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Mantenimiento de la ciudad, a la Jefa de Servicio de Servicios Públicos, a la Tesorera y al Interventor, a los efectos oportunos.

**RECURSOS:** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el señor Alcalde: ¿Hay alguna cuestión en este punto? Tiene la palabra Javier Rivera, concejal del Grupo Esquerra Unida.

**Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00**

**Pág: 14/44**

Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé | 05/02/2019 | Alcalde  
Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 05/02/2019 | Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Interviene Javier Rivera: Muchas gracias, buenos días. Felicitaros las fiestas desde el grupo municipal a todos los ciudadanos y a todos los grupos municipales que están presentes hoy en este salón de Plenos. Hoy, en la mañana de hoy, este punto que nos traen, lo que volvemos a perder, desde nuestro punto de vista, es una oportunidad de remunicipalizar un servicio público en la ciudad de Elda. En esta ocasión hablamos del servicio de limpieza de edificios escolares, que lleva muchísimos años privatizado, y que desde el Equipo de Gobierno lo que nos propone es volverlo a renovar por un año más. Desde nuestro grupo lamentamos profundamente que el Equipo de Gobierno del PSOE y Compromís mantenga una línea continuista en materia de gestión de servicios públicos con respecto a la anterior legislatura del Partido Popular, puesto que no se ha rescatado ni un solo servicio público para que se gestione de forma directa en estos casi cuatro años de gestión, e incluso se han privatizado algunos de ellos, como puede ser el servicio de jardinería y mantenimiento de los parques de la ciudad de Elda.

Desde Izquierda Unida, como ustedes conocen y saben porque lo hemos dicho en infinidad de ocasiones, siempre hemos apostado por los servicios públicos gestionados de forma directa, y la prueba más reciente la tenemos en la vecina localidad de Petrer que, gracias al esfuerzo de nuestras compañeras y compañeros de allí, han conseguido convertir el servicio de limpieza en edificios públicos en un servicio de gestión directa, lo que supone por tanto un ejemplo más de que la remunicipalización de los servicios se puede hacer y despeja cualquier excusa de carácter burocrático que nos ofrecen desde el Equipo de Gobierno de Elda. Al fin y al cabo, lo que esto demuestra es que sólo es cuestión de voluntad política el ponernos a gestionar de manera directa los servicios públicos de nuestra ciudad. Consideramos necesario este rescate de los servicios públicos porque supone un ahorro para las arcas municipales, y por lo tanto para la ciudadanía, mejora las condiciones del servicio, porque lo que hace es vincularlo directamente con la administración y obedecer únicamente al interés general, y también supone establecer mejores condiciones que trabajo de las trabajadoras y los trabajadores de los servicios. Solo hace falta hablar con las mujeres —en este caso que casi toda la plantilla del Imasa son mujeres— que limpian nuestros edificios públicos para conocer las condiciones laborales en las que se encuentran, y creemos que desde el Ayuntamiento podríamos mejorar esas condiciones.

Por todo ello, desde nuestro grupo creemos que hemos vuelto a perder una oportunidad de dar un giro en materia con relación a nuestro Ayuntamiento, y que por desgracia creemos que no se va a dar en toda esta legislatura. Pero es que ni tan siquiera en una cuestión como la contratación nos hemos puesto de acuerdo en este Pleno para hacer un observatorio de contrata. Iba en el programa de gobierno del PSOE y Compromís, y ni siquiera eso tenemos. Por todo ello desde nuestro grupo no aprobaremos este punto.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor Rivera. Tiene la palabra Mónica Hernández, portavoz del Grupo Sí Se Puede.

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018

celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 15/44

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	05/02/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	05/02/2019	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Interviene Mónica Hernández: Buenos días, muchas gracias. Apoyamos en todo lo que acaba de decir el grupo Izquierda Unida, y además creemos que cada oportunidad que han tenido de gestionar con una línea de izquierda, en cada ocasión en la que han podido rescatar un servicio, el Equipo de Gobierno ha seguido el camino contrario, y esto para nosotras es grave, pues creemos firmemente en la gestión pública directa. No en vano supone un ahorro al Consistorio al no tener que repartir beneficios que podrían redundar en la mejora del servicio, además de suponer una mejora en las condiciones laborales. Invertir el dinero público en la ciudadanía en lugar de repartir beneficio empresarial nos parece que es lo más justo, y existen fórmulas para recuperar un sinnúmero de servicios, y prueba de ello vez que otros ayuntamientos, como acaba de decir Javier, como el de Petrer, lo están haciendo. Ustedes tienen, en principio, el mismo color político que nuestra ciudad vecina, por lo que no creemos que sea una cuestión ideológica, sino más bien de capacidad de gestión. Así pues, como creemos que se puede realizar una mejor gestión pública y directa, votaremos en contra de este punto. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señora Hernández. ¿Alguna palabra más? Bien, pasamos a la votación del punto.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintiuno (Nueve del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, Dos del Grupo Compromís y las Concejales no adscritas, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Tres (Uno del Grupo Si Se Puede Elda y dos del Grupo Esquerra Unida).

Abstención: D. Francisco García Gómez.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

### Mercados

#### 2.3.1. SOLICITUD DEVOLUCIÓN FIANZA DEPOSITADA POR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL PUESTO DE VENTA NÚM. 25 DEL MERCADO DE SAN FRANCISCO DE SALES

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la solicitud presentada por D. Ramón García Soriano para la devolución de fianza por importe de 601,01 €, depositada por la concesión administrativa del puesto de venta núm. 25 del

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 16/44

Firma 2 de 2	05/02/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/02/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Mercado de San Francisco de Sales, como consecuencia del traspaso de la titularidad del mismo a favor de su cónyuge D<sup>a</sup>. Trinidad Samper López.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Comercio y Consumo de fecha 22 de noviembre de 2018, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales celebrada el 21 de diciembre de 2018, en la que se señala lo siguiente:

### “1.- ANTECEDENTES

**Primero.-** Por Acuerdo de Pleno de fecha 29 de junio de 2018, se procedió a autorizar el traspaso del puesto núm. 25 del Mercado de San Francisco de Sales titularidad de D. Ramón García Soriano a favor de su cónyuge D<sup>a</sup>. Trinidad Samper López, para dedicarlo a la misma actividad: venta de frutas y verduras.

**Segundo.-** Conforme a lo establecido en el punto Cuarto del Acuerdo de Pleno citado: *“El nuevo titular deberá constituir la garantía definitiva que corresponda en relación con la depositada por el anterior concesionario, con carácter previo a la formalización del correspondiente contrato”*.

**Tercero.-** De acuerdo con los informes emitidos por la Jefa de Negociado de Tesorería, consta depositada una fianza en metálico, a nombre de Ramón García Soriano, por importe de 601,01€ (SEISCIENTOS UN EUROS CON UN CÉNTIMO), presentado ante la tesorería municipal, como garantía para responder de obligaciones por traspaso del puesto nº 25 del Mercado de San Francisco de Sales (Nº Operación: 320000000861).

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de Pleno citado, también figura depositada fianza en relación con la constituida por el anterior concesionario, a nombre de D<sup>a</sup>. Trinidad Samper López, por importe de 601,01€ (SEISCIENTOS UN EUROS CON UN CÉNTIMO), como garantía por el traspaso del puesto nº 25 del Mercado de San Francisco de Sales (Liquidación Nº: 1847000067, Nº Operación: 320180001468).

**Cuarto.-** Por su parte, por Encargado de OMIC, se ha emitido informe favorable de estado de conservación del puesto de venta, en el que se indica que éste se encuentra en buen estado (excepto deterioros producidos por el uso y paso del tiempo) y ocupado por nuevo titular.

### 2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Reglamento municipal de Mercados, aprobado por el Ayuntamiento en pleno el día 19 de abril de 1991 (B.O.P.A. nº 120 de 28.05.1991).

### 3.- FUNDAMENTOS

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 17/44

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/02/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/02/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**Primero.-** El Reglamento municipal de Mercados establece en su art. 13 que: *“Cualquiera que fuera la causa de la pérdida de la titularidad, el interesado deberá dejar todos los locales objeto de la ocupación libres y vacíos a disposición del Ayuntamiento (...)”*; debiendo entregar a la extinción del contrato el puesto y todos los enseres a él anejos en perfecto estado de conservación, salvo el demérito natural por el uso y los deterioros ocasionados por caso fortuito o de fuerza mayor (art. 19).

**Segundo.-** Asimismo, en caso de que se hayan realizado obras de cualquier clase por cuenta del adjudicatario, el artículo 21 del Reglamento de Mercados indica que quedarán en propiedad del municipio al extinguirse la adjudicación: *“(...) todos aquellos muebles o enseres empotrados a la pared y los sujetos a armazones del puesto, cuando para desprenderlos haya de producirse algún deterioro, por pequeño que sea, sin perjuicio de solicitar licencia de obras, salvo que se deje en el mismo estado que se entregó”*.

### 3.- CONCLUSIONES

Por lo tanto, con base a lo expuesto y los fundamentos expresados en este informe técnico comercial, considerando en virtud de lo establecido en los artículos 13, 19 y 21 del Reglamento municipal de Mercados, que el puesto de venta se ha recepcionado en buen estado de conservación, y habiéndose comprobado, de conformidad con lo establecido en el punto cuarto del Acuerdo de Pleno de fecha 29 de junio de 2018, por el que se procedió a autorizar el traspaso del puesto núm. 25 del Mercado de San Francisco de Sales titularidad de D. Ramón García Soriano a favor de su cónyuge D<sup>a</sup>. Trinidad Samper López, que el nuevo titular ha constituido la garantía definitiva correspondiente en relación con la depositada por el anterior concesionario.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Proceder a la devolución de la fianza depositada a nombre de D. Ramón García Soriano, por importe de 601,01€ (SEISCIENTOS UN EUROS CON UN CÉNTIMO), presentado ante la tesorería municipal, como garantía para responder de obligaciones por traspaso del puesto nº 25 del Mercado de San Francisco de Sales (Nº Operación: 32000000861).

**SEGUNDO.-** Notificar el presente Acuerdo al interesado.

**TERCERO.-** Que por los servicios de Intervención y Tesorería se realicen la actuaciones necesarias en orden a la devolución de la garantía referenciada.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Área municipal de Comercio y Mercados, Intervención municipal de Fondos y a la Tesorería municipal.

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 18/44

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/02/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/02/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**RECURSOS:** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Nueve del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### Secretaría

#### 2.4.1. CESE Y NOMBRAMIENTO DE NUEVO REPRESENTANTE DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO IDELSA

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto el cese y nombramiento de nuevo representante del Grupo Municipal Ciudadanos en el Consejo de Administración del Organismo Autónomo IDELSA.

Visto el escrito presentado por D. Francisco Sánchez Martínez, Concejales Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, en el que comunica el cese y designación de nuevo representante de Grupo en el Consejo de Administración del Organismo Autónomo IDELSA.

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 19/44

Firma 2 de 2	05/02/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/02/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Vista la Propuesta de Alcaldía formulada con fecha 17 de diciembre de 2018, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales celebrada el 21 de diciembre de 2018.

A la vista de lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Cesar como representante del Grupo Municipal Ciudadanos en el Consejo de Administración del Organismo Autónomo IDELSA a D. Godofredo Folgado De La Rosa.

SEGUNDO: Designar como representante del Grupo Municipal Ciudadanos en el Consejo de Administración del Organismo Autónomo IDELSA a D<sup>a</sup> Cristina Juan Ortuño.

TERCERO: Notificar los presentes acuerdos a los interesados y dar traslado al Organismo Autónomo IDELSA, a los efectos oportunos.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Nueve del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### Secretaría - Inventario de Bienes

#### 2.5.1. PROPUESTA DE ALCALDÍA SOLICITANDO DELEGACIÓN COMPETENCIAS PARA ACTUACIÓN EN ESCUELA INFANTIL SANTA INFANCIA DEL PLAN EDIFICANT

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la solicitud de adhesión del Ayuntamiento de Elda al *Pla Edificant*, para la actuación *Construcción Escuela Infantil Santa Infancia (03009774)*, que indica el Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre.

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 20/44

Firma 2 de 2	05/02/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/02/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Vista la Propuesta de Alcaldía formulada con fecha 13 de diciembre de 2018, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación, Patrimonio y Asuntos Generales celebrada el 21 de diciembre de 2018, en la que se señala lo siguiente:

“El art. 27 de la Constitución Española, considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su disfrute de forma efectiva.

El derecho a la educación y el derecho a la protección de la infancia y la adolescencia, implican el deber y el derecho a la escolarización en centros docentes con una infraestructura adecuada y de calidad.

A tenor de lo anterior, la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, atribuye, en su art. 15, a la educación, la condición de servicio público fundamental, en orden a garantizar su prestación en todo el territorio.

La efectividad de este derecho, que se materializa necesariamente mediante la dotación de unas infraestructuras educativas de calidad y acordes a la garantía constitucional del derecho, determina que las actuaciones encaminadas a conseguir unas infraestructuras adecuadas y de calidad constituyan un objetivo prioritario y obligado de las administración educativa responsable.

De esta forma, la *Generalitat Valenciana* ha incrementado de forma relevante la dotación destinada a inversiones en infraestructuras educativas que se articula alrededor del siguiente eje de actuación prioritario: por una lado impulsando la construcción de nuevos centros docentes públicos, y por otro mejorando los ya existentes, con intervenciones de carácter integral, a través de rehabilitaciones, ampliaciones y mejoras de todo tipo en los centros de todas las etapas educativas.

Consecuencia de esta voluntad de adecuación de las infraestructuras públicas educativas a las necesidades y demandas de los ciudadanos, la *Generalitat* hizo público, en enero de 2016, el Mapa de infraestructuras escolares, donde se detallaban las actuaciones prioritarias de construcción de nuevos centros de ampliación y adecuación de otros, con la doble finalidad de disponer de una oferta adecuada de lugares escolares y de eliminar los barracones existentes.

Es en este contexto de impulso a la garantía de la prestación del servicio público fundamental de la educación, donde se pone de manifiesto la necesidad de establecer vías de cooperación entre las administraciones públicas territoriales implicadas que permitan sumar esfuerzos.

Además, desde el municipalismo valenciano, se viene reivindicando poder participar en la construcción de centros e infraestructuras educativos que demandan los vecinos y vecinas,

**Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00**

**Pág: 21/44**

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/02/2019  
Alcalde

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/02/2019  
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

especialmente respecto de los cuales tiene atribuida, por ley, la responsabilidad de mantener, una vez construidos.

Vistos, por una lado, la voluntad de colaboración entre la administración local y autonómica, el objetivo común de mejora de las infraestructuras educativas, la posibilidad de asunción mediante delegación por los ayuntamientos de la competencias necesarias para la ejecución de las inversiones necesarias en materia de infraestructuras educativas, así como el interés de salvaguardar el derecho de los menores a la educación mediante la creación de una oferta educativa a la red de centros públicos que cuente con la infraestructura necesaria, se precisa la aprobación de esta norma, para impulsar de forma relevante la realización de las inversiones recogidas en el mapa de infraestructuras educativas.

Vistos los trabajos previos realizados con la *Conselleria* y en cumplimiento del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, el Ayuntamiento de Elda tramitó la solicitud de documentación e información previa de adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y *Generalitat* en materia de infraestructuras educativas a través de la plataforma *Edificant*, solicitando con fecha 12 de enero de 2018, registro en la plataforma (05TUI/2018/622), la actuación *Reposición del centro El Santa Infancia (03009774)*.

El Departamento de Estudio y Análisis (DEA), revisada la documentación de la actuación solicitada, informó con fecha 19 de febrero de 2018, mediante correo electrónico, que el Ayuntamiento de Elda podía realizar la solicitud de Delegación de Competencias, que se adoptaría por acuerdo plenario.

Se han efectuado las correspondientes consultas al Consejo Escolar del Centro, el 12 de abril de 2018 y al Consejo Escolar Municipal, el 14 de mayo de 2018, de acuerdo con el art. 7.1 del Decreto Ley, y cuyas actas forman parte del expediente.

Por parte de la arquitecta municipal se ha redactado Memoria Valorada en la que se describe de forma detallada la actuación solicitada con un presupuesto total de 1.760.126,55 € (IVA incluido), que incluye el precio de ejecución material de la obra con obras especiales de demolición, consolidación, acondicionamiento del terreno, cimientos, elementos de contención y trabajos arqueológicos, así como las asistencias técnicas, a realizar durante tres anualidades.”

Visto todo lo anterior por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Solicitar la adhesión del Ayuntamiento de Elda al *Pla Edificant*, para la actuación *Construcción Escuela Infantil Santa Infancia (03009774)*, que indica el Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre.

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 22/44

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/02/2019  
Alcalde

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/02/2019  
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**SEGUNDO.-** Aprobar la memoria técnica valorada de la actuación *Construcción Escuela Infantil Santa Infancia (03009774)*, con un presupuesto total de 1.760.126,55 € (IVA incluido).

**TERCERO.-** Solicitar la Delegación de Competencias dada la conformidad del Consejo Escolar del Centro y Consejo Escolar Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre del Consell, por el que se dispone el régimen jurídico de cooperación entre la *Generalitat* y las administraciones locales de la *Comunitat Valenciana* para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de los centros públicos docentes de la *Generalitat*.

**CUARTO.-** Notificar el presente acuerdo, adjuntando la documentación necesaria, a la *Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport*, a los efectos derivados de lo dispuesto en el art. 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el señor Alcalde: ¿Hay alguna intervención en este punto? Bien, tiene la palabra Iñaki Pérez, portavoz del Grupo Esquerra Unida.

Interviene Iñaki Pérez: Muchas gracias, señor Alcalde. Buenos días a todos y todas. Bueno, estamos ante un proyecto que llevábamos más de una década esperando, que como todos y todas sabemos, llega muy tarde, y que como fue tradicional en los gobiernos del Partido Popular, ha mantenido a niños y niñas en barracones, muchos de estos vinculados a negocios espúreos del señor Cotino. Además, el espectáculo mediático al que nos tiene acostumbrado el Partido Socialista, con continuas ruedas de prensa anunciando el inicio de unas obras que nunca llegaban, ha creado una gran frustración en padres, madres y profesionales del propio centro. Desde Esquerra Unida nos alegramos de que por fin se ponga en marcha este proyecto, como venimos exigiendo desde hace años, pues es un elemento fundamental para el propio barrio Virgen de la Cabeza y puede aportar además mucho a la historia de nuestra ciudad, pues las catas arqueológicas que allí se deben de hacer van a dar lugar a hallazgos que nos otorgarán elementos para el conocimiento y divulgación del patrimonio eldense. De todas formas, nos alegramos de que este proyecto salga para adelante y estamos atentos.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias por su intervención, señor Pérez. ¿Alguna palabra más? Tiene la palabra Eduardo Vicente, portavoz del Grupo Socialista.

Interviene Eduardo Vicente: Gracias, señor Alcalde. No me quiero extender, pero me parecía obligada la puntualización al señor Pérez de Izquierda Unida, referente a cambiarle un poco la línea temporal o a resaltarle un poco la línea temporal que nos ha explicado aquí. Dice que lleva diez años de problemática y este Equipo de Gobierno en dos ha traído un anteproyecto a este Pleno, que muy pronto se convertirá en una delegación de competencias para que lo ejecutemos. Lo digo

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 23/44

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	05/02/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	05/02/2019	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

por resaltar la línea temporal que ha hecho pública el señor Iñaki Pérez, para que tenga en cuenta todos los datos, que parece que no habían quedado demasiado claros.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor Vicente. ¿Alguna intervención más? Tiene la palabra el señor Pérez, portavoz del Grupo Esquerra Unida.

Interviene Iñaki Pérez: Nosotros es que al final lo que estamos hablando es las problemáticas que tiene Elda, y la problemática existe desde hace diez años. Somos conscientes y estábamos allí cuando estaba el Partido Popular, al que hemos dicho que mucha de la culpa es suya, y también estamos hablando de que también llevamos una serie de ruedas de prensa desde que están ustedes en el gobierno diciendo el inicio de estas obras, pero que nunca han empezado. Entonces, por eso hemos hecho esas dos diferenciaciones y creo que eran bastante claras, porque sabemos el tiempo que lleva el señor Alfaro como alcalde y el tiempo que estaba antes la señora Pedrosa. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Tiene la palabra el señor Vicente, portavoz del Grupo Socialista.

Interviene Eduardo Vicente: No creo que el señor Alcalde haya enunciado el inicio de las obras en ninguna rueda de prensa, por lo menos yo he estado en unas cuantas y esas palabras no las he oído. Sería una incongruencia por su parte y muy aventurado y muy arriesgado por su parte, cuando estamos en la fase de aprobación del anteproyecto, decir que en quince días van a empezar las obras. Eso no lo he oído yo jamás.

Toma la palabra el señor Alcalde: Se cierra el debate. Pasamos a la votación del punto.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Nueve del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, tres del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Si Se Puede Elda, Dos del Grupo Compromís, dos del Grupo Esquerra Unida y los Concejales No Adscritos, D. Francisco García Gómez, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### Intervención

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 24/44

Firma 2 de 2	05/02/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/02/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

### 2.6.1. PROPUESTA RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL 4/2018

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito número 4/2018

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 17 de diciembre de 2018, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Personal celebrada el 21 de diciembre de 2018, en la que se señala lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** 22 de de noviembre de 2018.- Informe emitido por la Jefa de Sección de Contabilidad, en el cual se reseña lo siguiente:

*“Se presentan los siguientes expedientes de propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por parte de las distintas áreas gestoras con gastos pendientes de aplicar a presupuesto:*

NUM EXPEDIENTE	ÁREA GESTORA	IMPORTE
001/2018/12418	TRANSPORTES	8.080,00
001/2018/12491	INVERSIONES-ALUMBRADO	14.786,20
001/2018/12533	HACIENDA- SUMA	45.416,16
001/2018/12677	HACIENDA - CAIXABANK	5,98
001/2018/12762	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	11.450,00
001/2018/12860	DEPORTES	1.050,51
001/2018/9144	INVERSIONES - ALMACÉN	4.885,01
001/2018/12774	ÁREA CULTURA Y SOCIEDAD	5.633,67
001/2018/12442	INVERSIONES-ALUMBRADO SUMINISTRO	59.305,20
001/2018/13147	OO. INSTITUTO MUNICIPAL SERV. SOCIALES	456,39
	<b>TOTAL</b>	<b>151.069,13</b>

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 25/44

Firma 2 de 2	05/02/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/02/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Se verifica que las facturas incluidas en todos los expedientes han sido conformadas por cada centro gestor para su tramitación, de forma que consta la aprobación con firma electrónica tanto por el/la responsable técnico de cada centro gestor cómo por el/la Concejal/a Delegado/a.

Según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, tanto de la Entidad Local Excmo. Ayuntamiento de Elda, cómo del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, las operaciones constan cómo pendientes de aplicar a presupuesto, imputadas a las cuentas (4130) Acreedores no presupuestarios, operaciones de gestión y (4133) Acreedores no presupuestarios, otras deudas.”

**SEGUNDO.-** 22 de noviembre de 2018.- Informe propuesta emitido por la titular de la Tesorería Municipal, en aras a evitar perjuicios considerables a los intereses del Excmo. Ayuntamiento de Elda, tales como el incumplimiento del Periodo Medio de Pago, el cual, a pesar de la situación económica financiera municipal, imposibilita a la Corporación a asumir competencias o efectuar inversiones financieramente sostenibles, en el que se reseña:

### “CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** En primer lugar hay que recordar que el reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario, y se tramita para imputar al Presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores, **pero en ningún caso es un procedimiento para convertir actos nulos de pleno derecho (contrataciones irregulares) en actos válidamente realizados.**

**Es conveniente recordar que los actos de contenido económico deben respetar tanto la legalidad presupuestaria como la legalidad administrativa, y un procedimiento excepcional en materia presupuestaria (como el reconocimiento extrajudicial) no puede obviar el trámite de revisión de oficio previsto por la normativa administrativa para los casos de nulidad de pleno derecho. En el caso de las facturas (correspondientes a contratos) sin consignación la falta de cobertura presupuestaria no solo afecta a la legalidad presupuestaria sino que al establecerse por la normativa de contratos como un requisito esencial, la obligación contractual no solo no es exigible sino que ni siquiera ha nacido, es decir, no existe.**

*Su imputación al ejercicio presupuestario vigente, requeriría declaración expresa del centro gestor como gasto debidamente adquirido, acreditando la buena fe del contratista con cualquier medio de prueba admisible. Hecho que se presume, dado que del informe emitido por la Jefa de Sección de Contabilidad, dichas facturas se encuentran conformadas. No obstante sería conveniente que en el futuro se acreditase por parte del centro gestor tal circunstancia por cualquier medio de prueba admisible en derecho.*

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 26/44

Firma 2 de 2	05/02/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/02/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

*Hay que destacar que las facturas que acompañan al presente expediente, adolecen de las siguientes anomalías:*

*Código 1, Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.*

*Código 2, Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.*

*Código 4, No existencia de título contractual o convenio que diera cobertura al gasto.*

*A juicio de esta informante, las facturas reseñadas en los códigos 1 y 2, podrían ser objeto de rectificación, revocación o convalidación y consiguiente Reconocimiento Extrajudicial del Crédito, de la obligación y posterior pago. Dado que en principio no precisarían declaración de nulidad o anulabilidad.*

*En el caso de que en el expediente no se acredite la buena fe del contratista, , así como en las facturas que en el informe de la Jefa de Sección de Contabilidad, reseñado en el antecedente único, adolecían en el momento de realizarse de título contractual o convenio que diera cobertura a dicho gasto, deberá procederse a la declaración de nulidad y acuerdo indemnizatorio, como trámite previo a la adopción del presente acuerdo de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito. Precisando dicho expediente informe preceptivo emitido al tal respecto por la Secretaría Municipal, tal y como reseña el artículo 3, 3 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

*Es importante destacar que los servicios y suministros por los que se giraron dichas facturas fueron ejecutados de conformidad, según información facilitada por los centros gestores. Por lo que no procedería, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LCSP, la restitución del mismo, sino la devolución de su valor, es decir, la satisfacción del importe de los servicios prestados por los interesados. Debiendo procederse a la tramitación de la nulidad de pleno derecho de los mismos.*

*No obstante, del análisis del expediente se comprueba, que la factura del Organismo Autónomo Instituto Municipal Servicio Sociales, por importe de 456,39 €, ha sido presentada con más de 3 años, desde la prestación del servicio (Marzo de 2015), por lo que según el artículo 88 El artículo 88 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante LIVA) , la repercusión de dicho impuesto debe de realizarse en el periodo de un año desde el devengo de la operación. Siendo este un plazo de caducidad, que no de prescripción, como ha manifestado el Tribunal Supremo en su reciente sentencia de 5 de diciembre de 2011.*

**Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00**

**Pág: 27/44**

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/02/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/02/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**SEGUNDA.-** Se constata que la efectividad de los suministros o realización de los servicios, que constan en el expediente, así como la correspondiente conformidad, y se presume la buena fe del contratista, según informa el servicio gestor.

**TERCERA.-** Por parte de esta Tesorería se ha efectuado consulta en el aplicativo contable Sicalwin, a fin de observar si el saldo de la cuenta 413 " Acreedores Pendientes de Aplicar al Presupuesto", coincide con el presente expediente.

### **CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

RDL 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 2/2004. de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. ( artículo 60)

Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por le que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Bases de Ejecución del Presupuesto

**QUINTA.-** En relación con las facturas que derivan de gastos cuyo compromiso se adquirió en un ejercicio económico en el cual no existía consignación presupuestaria, siguiendo lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004. de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho compromiso de gasto, está prohibido por ser su cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, declarando nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.

**SEXTA.-** El principio presupuestario de especialidad temporal, recogido en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones,

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018

celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 28/44

Firma 2 de 2	05/02/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/02/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

*obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.*

*Excepción a este principio de temporalidad en la esfera local, es la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían. Posibilidad que no contemplada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha sido recogida en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, atribuyendo al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. Se entiende que existe consignación presupuestaria cuando así se ha previsto en el Presupuesto vigente de manera puntual y específica.*

*En caso contrario, si sólo se ha previsto globalmente consignación presupuestaria, sin recoger específicamente las obligaciones que han de atenderse, será preciso acudir al reconocimiento extrajudicial por el Pleno u órgano competente en caso de delegación, al no tratarse de obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.*

*Las consecuencias del incumplimiento de las normas sobre consignación presupuestaria es la nulidad del acto administrativo.*

*La anterior consideración supone, que el Ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en los casos en que el acto adoleciera de tales defectos sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.*

*No obstante, los Tribunales han moderado la anterior conclusión, buscando la realización del concepto de justicia para los supuestos en que el contratista hubiera realizado de buena fe una obra, algún servicio o suministro, a los efectos de que pueda cobrar la prestación efectivamente realizada.*

*Lo anterior se conoce como la “teoría del enriquecimiento injusto”, doctrina que ha sido ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, como; la 22 de enero de 1975, de 21 de noviembre de 1981, 29 de octubre de 1980, 3 de noviembre de 1980, 25 de julio de 1982, 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984 y 15 de octubre de 1986... .*

*De estas sentencias se deduce que los tribunales posibilitan el cobro por el contratista del importe correspondiente siempre que se den los requisitos de aumento de patrimonio, disminución de otro y relación de causalidad entre ambas circunstancias, buena fe del contratista, solicitud por el contratante y ausencia de causa y justificación suficiente.*

### 3.- CONCLUSIONES:

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 29/44

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/02/2019  
Alcalde

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/02/2019  
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Las facturas que aparecen en la relación de reconocimiento de crédito N° 4-2018 que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:

Código 1, Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.

Código 2, Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.

Código 4, No existencia de título contractual o convenio que diera cobertura al gasto.

Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.

Teniendo en cuenta, que existen una serie de facturas que amparaban compromisos y obligaciones por la Entidad Local, que si bien adolecen de defectos que las convierte en actos nulos de pleno derechos, concretamente las siguientes:

NUM EXPEDIENTE	ÁREA GESTORA	IMPORTE
001/2018/12418	TRANSPORTES	8.080,00 €
001/2018/12762	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	11.450,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>19.530,00 €</b>

Del examen de dicha documentación se deduce la imposibilidad de convalidar dichas actuaciones, por incurrir el expediente de alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47 de la LPAC, debiendo devolverse el expediente al centro gestor para su tramitación de la revisión de oficio de conformidad con lo establecido en dicha ley.

En relación a la factura del IMSS, no procedería el abono del IVA, según lo estipulado en el artículo 88 de La LIVA, tal y como se reseña en el último apartado de la consideración primera.

Por todo ello, se informa de CONFORMIDAD el presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, en las facturas reseñadas con el código:

Código 1, Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.

Código 2, Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 30/44

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/02/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/02/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -



**Excmo. Ayuntamiento de Elda**

C.I.: P. 0306600 H.

**ANEXO I**

NUM EXPEDIENTE	ÁREA GESTORA	IMPORTE
001/2018/12491	INVERSIONES-ALUMBRADO	14.786,20
001/2018/12533	HACIENDA- SUMA	45.416,16
001/2018/12677	HACIENDA - CAIXABANK	5,98
001/2018/12860	DEPORTES	1.050,51
001/2018/9144	INVERSIONES - ALMACÉN	4.885,01
001/2018/12774	ÁREA CULTURA Y SOCIEDAD	5.633,67
001/2018/12442	INVERSIONES-ALUMBRADO SUMINISTRO	59.305,20
	<b>TOTAL</b>	<b>131.082,74 €</b>

Cuyo importe asciende a la cuantía de 131.082,74 €, correspondiendo la aprobación al Pleno de la Entidad Local.

La factura del área gestor OO Instituto Municipal Servicios Sociales, por importe de 456.39 €, deberá aprobarse excluyendo el abono del IVA, según lo establecido en el artículo 88 de la LIVA.

**ANEXO II**

NUM EXPEDIENTE	ÁREA GESTORA	IMPORTE
001/2018/13147	OO. INSTITUTO MUNICIPAL SERV. SOCIALES	456,39

Las Facturas reseñadas dentro del Código 4, Código 4, No existencia de título contractual o convenio que diera cobertura al gasto, por importe de 19.530,00 €, deberán devolverse al centro gestor para la tramitación en su caso de la revisión de oficio de conformidad con lo establecido en la LPAC.

**ANEXO 3**

NUM EXPEDIENTE	ÁREA GESTORA	IMPORTE
----------------	--------------	---------

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 31/44

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/02/2019  
Alcalde

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/02/2019  
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

001/2018/12418	TRANSPORTES	8.080,00 €
001/2018/12762	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	11.450,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>19.530,00 €</b>

### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO:** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, según lo reseñado en la conclusión del presente acuerdo. ANEXO I Reconocimiento extrajudicial de crédito nº 4/2018, por importe bruto de 131.082.74 euros. La Fra. reseñada en el Anexo II, deberá aprobarse excluyendo el Impuesto sobre el valor añadido, de conformidad con lo reseñado en el artículo 88 de la LIVA.

**SEGUNDA:** Devolver a los Centros Gestores las fras reseñadas en el ANEXO III, para que inicien la tramitación del procedimiento de revisión de oficio contemplado en el artículo 106 de la Ley 39/2015 de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO:** Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación (Intervención y Tesorería), a la Secretaria Municipal, y a las concejalías correspondientes, así como al departamento de contratación.”

**TERCERO.-** En fecha 22 de noviembre de 2018, se emite informe por parte del Interventor General, en el que se reseña:

### “INFORME

Se emite el presente como requisito indispensable de acuerdo con lo dispuesto en el art. 214 RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si bien la función fiscalizadora no se ejerce sobre el procedimiento ordinario del gasto, ya que, obviamente, en este caso no se ha realizado.

**PARTE PRIMERA.-** Con carácter previo a la fiscalización del expediente de referencia y a la vista del Informe emitido por la Secretaría Municipal de fecha 18/10/2017 en el que concluye entre otros extremos la negativa a emitir Informe en los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos. En referencia a lo cual, hay que destacar lo manifestado en el informe propuesta emitido por la Tesorera Municipal en fecha de hoy, en su consideración primera.

### PARTE SEGUNDA.- Fiscalización del expediente.

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 32/44

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/02/2019  
Alcalde

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/02/2019  
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**PRIMERO.-** De conformidad con lo señalado en los artículos 176 TRHL Y 26 RD 500/1990, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLHL.

c).Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/1990.

**SEGUNDO.-** Con arreglo al artículo 60.2 RD 500/1990, corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

**TERCERO.-** A la vista del expediente presentado se verifica que consta en el mismo:

1.- Informes-propuesta de resolución suscritos por los funcionarios responsables de los Centros Gestores que tramitan el gasto correspondiente así como por las Concejalías Delegadas, justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en los que se acredita que la efectiva realización del gasto y su necesidad por causas de interés público, así como la buena fe del contratista.

2.- Informe propuesta emitido, emitido por la Tesorera.

3.- La existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2018.

Se ha evaluado en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación, siendo necesarias las siguientes consideraciones:

Las facturas que aparecen en la relación de reconocimiento de crédito N° 4-2018 que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 33/44

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/02/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/02/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

*Código 1, Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.*

*Código 2, Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio.*

*Código 4, No existencia de título contractual o convenio que diera cobertura al gasto.*

*Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.*

*Teniendo en cuenta, que estas facturas amparan compromisos y obligaciones por la Entidad Local, que adolecen de defectos que las convierte en actos nulos de pleno derecho, se deduce la imposibilidad de convalidar dichas actuaciones, por incurrir el expediente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo devolverse el expediente al Centro Gestor del gasto para la tramitación del procedimiento de revisión de oficio contemplado en el artículo 106 de dicha Ley. Igualmente la fra. correspondiente al Organismo Autónomo Instituto Municipal de Servicios Sociales, deberá excluirse de su abono el Impuesto sobre el valor añadido, según lo establecido en el artículo 88 de la LIVA.*

*Por tanto en dichas facturas contempladas en el código 4, (anexo III), así como la del Instituto Municipal de Servicios Sociales (Anexo II), se interpone reparo suspensivo, al darse las circunstancias reseñadas en el artículo 216 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hasta que se proceda a la declaración de revisión de oficio como trámite previo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos.*

**CUARTO.-** *No obstante lo establecido en el artículo 176 TRLHL y en los artículos 26 y 60.2 RD 500/1990 el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que no puede hacer obviar el incumplimiento de la prohibición que establece el artículo 173.5 TRLHL de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado, circunstancia que podrá determinar la exigencia de responsabilidad al funcionario o personal al servicio de la entidad que haya llevado a cabo el gasto sin la existencia de crédito adecuado o suficiente, bien con omisión de requisitos o trámites esenciales o con omisión procedimental.*

*Debe evitarse el realizar gasto que conlleven el acudir periódicamente a un procedimiento como el presente, el cual debe caracterizarse por su excepcionalidad, máxime cuando el mayor gasto no financiero generado al margen del Presupuesto genera mayor déficit en términos SEC 95, lo cual puede dificultar la consecución de los objetivos establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera.*

**Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00**

**Pág: 34/44**

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 05/02/2019 Alcalde  
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 05/02/2019 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

*Debe considerarse que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el art.28 relativo a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria califica como infracción muy grave el adquirir compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.*

*Es todo cuánto ha de informarse, no obstante el Pleno, bajo criterio más oportuno, resolverá como considere.”*

**CUARTO.-** En fecha 23 de noviembre de 2018 fue dictaminado favorablemente el traslado al Pleno Municipal para su aprobación de la siguiente propuesta de acuerdo:

*“Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito número 4/2018, previo levantamiento del Reparó Interpuesto por el Interventor General, según lo reseñado en el antecedente primero por importe bruto de 151.069,13 €*

*(...)”*

No obstante lo anterior, en el momento de efectuar la convocatoria del Pleno correspondiente se emite Propuesta de no inclusión del expediente en el Orden del Día emitida por la Secretaría Municipal por el siguiente motivo:

*“No se cumple la tramitación prevenida en el Informe de Tesorería obrante en el expediente, en el apartado 1º de las consideraciones, relativa a la revisión de oficio de los expedientes con código 4 a que se refiere el apartado de conclusiones de dicho informe, así como en relación a la factura del IMSS en la que ese propone la modificación de su cuantía para su aprobación, razón por la cual se considera que el expediente no está concluso, tal y como resulta del Informe de Intervención obrante igualmente en el expediente”*

**QUINTO.-** Puede entenderse inconcluso el expediente por cuanto la propuesta de acuerdo se separa, tanto de las directrices indicadas por la Tesorería Municipal en su informe, como del contenido del Informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal, quedando la misma desprovista de la adecuada motivación que le es indispensable.

Hay, por tanto, que describir los motivos que llevan a la elaboración de una nueva propuesta de acuerdo

1. Los servicios objeto de facturación calificados con el código 4 han sido realizados realmente y queda acreditada la buena fe del contratista con la emisión de la factura y el visto bueno del funcionario municipal que no la habría conformado en otro caso.

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 35/44

Firma 2 de 2	05/02/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/02/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Además, dicha buena fe se ha manifestado en facturaciones anteriores que han sido reconocidas con idéntica motivación.

2. Si bien no se pone en duda el reparo efectuado por parte de la Intervención Municipal sobre dichas facturas, se considera oportuno levantar dicho reparo sin acudir a la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio, habida cuenta de la existencia de consignación presupuestaria en el vigente ejercicio, la buena fe del contratista, la realización correcta del servicio prestado, y el derecho, obvio, de resarcimiento por dicha prestación.

3. Se tiene en consideración, asimismo, diversos dictámenes del Consell Juridic Consultiu de la Generalitat Valenciana en procedimientos análogos en los que no emite opinión al no quedar determinados los actos administrativos objeto de revisión de oficio. Ello sin discutir el contenido del informe de Intervención pero sí considerando la opinión del órgano que habría de dictar informe preceptivo en el caso de iniciar dicho procedimiento.

4. Hay que tener en cuenta, por tanto, la reiterada doctrina del Tribunal Supremo sobre el enriquecimiento injusto de la Administración y los derechos de los terceros actuantes de buena fe.”

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito número 4/2018, según lo reseñado en la conclusión del informe emitido por la Tesorería Municipal. ANEXO I Reconocimiento extrajudicial de crédito n.º 4/2018, por importe bruto de 131.082,74 euros.

### ANEXO I

NUM EXPEDIENTE	ÁREA GESTORA	IMPORTE
001/2018/12491	INVERSIONES-ALUMBRADO	14.786,20
001/2018/12533	HACIENDA- SUMA	45.416,16
001/2018/12677	HACIENDA - CAIXABANK	5,98
001/2018/12860	DEPORTES	1.050,51
001/2018/9144	INVERSIONES - ALMACÉN	4.885,01
001/2018/12774	ÁREA CULTURA Y SOCIEDAD	5.633,67
001/2018/12442	INVERSIONES-ALUMBRADO SUMINISTRO	59.305,20
	<b>TOTAL</b>	<b>131.082,74 €</b>

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 36/44

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 05/02/2019 Alcalde  
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 05/02/2019 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**SEGUNDO:** Tener en cuenta las consideraciones sobre la factura señalada en el ANEXO II del informe respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido, de modo que, para que sea debidamente reconocida dicha factura deberá instarse al proveedor a rectificación o abono de la misma con el fin de eximir de pago la cuantía correspondiente a dicho impuesto.

### ANEXO II

NUM EXPEDIENTE	ÁREA GESTORA	IMPORTE
001/2018/13147	OO. INSTITUTO MUNICIPAL SERV. SOCIALES	456,39

**TERCERO:** Levantar el reparo emitido por la Intervención Municipal respecto a las facturas recogidas en el ANEXO III por las causas enumeradas en el apartado QUINTO de la parte expositiva de la presente propuesta.

### ANEXO 3

NUM EXPEDIENTE	ÁREA GESTORA	IMPORTE
001/2018/12418	TRANSPORTES	8.080,00 €
001/2018/12762	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	11.450,00 €
	<b>TOTAL</b>	<b>19.530,00 €</b>

Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación (Intervención y Tesorería), a la Secretaria Municipal, y a las concejalías correspondientes, así como al departamento de contratación.

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el señor Alcalde: ¿Alguna intervención en este punto? Tiene la palabra Javier Rivera, concejal del Grupo Esquerra Unida.

Interviene Javier Rivera: Gracias. Bueno, ya conocen la posición de nuestro grupo ante los reconocimientos extrajudiciales de crédito. Lo decíamos en las anteriores legislaturas y lo decimos en esta, creemos que hay que buscar algunas fórmulas para que todos los años tengamos

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 37/44

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/02/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/02/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

que terminar pagando facturas a través de los reconocimientos extrajudiciales de crédito, porque lo que significa es que se han producido unos gastos, se han dado unos servicios a la ciudad de Elda, que en algunos casos vamos a tardar más de tres años en pagarlos, con todo lo que ello genera para estos proveedores, que durante este periodo están sin cobrar sus facturas. Por ello no estamos de acuerdo en que además se utilice con tanta asiduidad, y desde nuestro grupo municipal no nos vamos a oponer a estos reconocimientos porque también creemos que esos trabajos están realizados, esos servicios se han dado, que desde la ciudad de Elda los tenemos que abonar. Por ello desde grupo municipal nos abstendremos en la votación de este punto.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor Rivera. ¿Alguna intervención más? Bien, pasamos a votación.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Dieciséis (Nueve del Grupo Socialista, tres del Grupo Ciudadanos Elda, Dos del Grupo Compromís y las Concejales no adscritas, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores de la Dueña Sánchez y D<sup>a</sup> Remedios Soler Sánchez).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Nueve (cinco del Grupo Popular, uno del Grupo Si Se Puede Elda, dos del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito D. Francisco García Gómez).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

### Parte de Control y Fiscalización de la actividad de gobierno

#### 2.7.1. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DEL MES DE NOVIEMBRE 2018, COMPRESIVAS DESDE LA NÚMERO 3139 A LA NÚMERO 3489.

Por el Sr Secretario se da traslado a los miembros del Pleno de las Resoluciones de Alcaldía emitidas durante el mes de noviembre, comprensivas desde la número 3139 a la número 3489, ejercicio 2018.

#### 2.7.2. DAR CUENTA ESTADOS EJECUCIÓN TERCER TRIMESTRE 2018

Por el Sr Secretario se da cuenta a los miembros del Pleno de los Estados de Ejecución del tercer trimestre ejercicio 2018.

### 3. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 38/44

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/02/2019  
Alcalde

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/02/2019  
Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Abierto el turno de ruegos y preguntas se procede a responder las preguntas pendientes formuladas en sesión de fecha 29 de noviembre de 2018:

- Pregunta formulada por Francisco García, concejal no adscrito:

*A mediados de legislatura presentamos, presenté, en relación a los desfibriladores, la dotación de desfibriladores en los coches patrulla. Quisiera saber en qué situación se encuentra la puesta en marcha de la misma.*

Responde José Antonio Amat, concejal de Seguridad Ciudadana: Están ya en funcionamiento.

- Pregunta formulada por Iñaki Pérez, concejal de Izquierda Unida:

*Desde hace dieciocho años viene celebrándose anualmente un seminario de arqueología e historia con el Museo Arqueológico y la Universidad de Alicante, y en estos años el Ayuntamiento ha dado su apoyo tanto logístico como económico. Mañana comenzará el seminario sin el apoyo institucional de este consistorio. Si nos podrían comentar cuáles son las razones para ello.*

Responde por escrito el concejal delegado del área: La ausencia de la Concejalía de Patrimonio Histórico en el seminario historia del 2018 está justificada por la apuesta de la concejalía por el Congreso de Patrimonio Histórico Cultural del Vinalopó, un evento de características similares que se celebra desde el 2017 en el mismo periodo, último trimestre del año, que claramente posee una mayor eficacia científica y divulgativa que el seminario en todos sus ámbitos. La opción congreso, tras un periodo de reflexión en los años 2016 y 2017, responde mejor a las necesidades del servicio que se presta en estos eventos científicos y proyección científico-divulgativa. En primer lugar, por la elección de temas transversales que afectan a varios ámbitos temáticos —historia, patrimonio cultural, educación, turismo, patrimonio natural—, con un indudable interés y proyección social. En el 2017, *El mundo del agua, paisaje de vida*, primer congreso, seis ponencias marco de reconocidos especialistas, diecisiete comunicaciones, un proyecto internacional y una salida técnica de campo aproximadamente ciento setenta personas participantes en tres jornadas de sesiones. En 2018, *De la artesanía a la industria*, el segundo congreso: cinco ponencias marco, dieciséis comunicaciones, una salida técnica de campo y aproximadamente ciento treinta personas participantes en tres jornadas de sesiones.

»En segundo lugar, porque incluye variadas temáticas eldenses en las ponencias y comunicaciones que se presentan, incidiendo directamente en la investigación y difusión del patrimonio cultural local. También la participación de centros educativos de Elda, como el IES Valle de Elda. En tercer lugar, porque reactiva la presencia y el protagonismo comarcal de Elda por la temática y proyección del congreso Vinalopó. En cuarto lugar, incluye la posibilidad acreditación

**Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00**

**Pág: 39/44**

Firma 1 de 2	05/02/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	05/02/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

académica, con un crédito ECTS de la Universidad de Alicante como medio de reconocimiento académico de la participación en los congresos, sede de la Universidad de Alicante en Elda. En quinto lugar, se plasma la publicación de sus resultados, el primer congreso se presentará en breve con un libro de trescientos ochenta y siete páginas. Promover ambos eventos, seminario y congreso, que aunque no son iguales poseen características comunes, duplicaría innecesariamente una herramienta y una actuación de la concejalía para los mismos fines: investigación y difusión del patrimonio histórico.

- Pregunta formulada por Francisco Muñoz, concejal del Partido Popular:

*¿En qué situación se encuentra la galería de tiro, cuando se inaugura?*

Responde por escrito el concejal delegado del área: Estamos tramitando la autorización ambiental para la apertura de la instalación. En cuanto este trámite esté finalizado, lo que se producirá en breve, pondremos fecha de la inauguración de la galería de tiro.

- Pregunta formulada por Francisco Muñoz, concejal del Partido Popular:

*¿Cómo está el expediente o la apertura de la urbanización de la Casa Colorá, que también seguimos esperando abrirlo? ¿En qué situación está, cuándo se va a abrir?*

Responde por escrito el concejal delegado del área: Constan en el expediente informes técnicos municipales de enero marzo y abril del 2018 favorables a la recepción de la obra, salvo en lo referente al suministro eléctrico. Tras el estudio del expediente, los servicios técnicos han estimado necesario requerir al urbanizador del proyecto urbanización modificado que recoja los cambios realizados durante la anterior legislatura, en concreto los cambios de la modificación puntual impulsada por el Equipo de Gobierno y aprobada por el Pleno en 2010. El proyecto modificado ha sido presentado en septiembre por el urbanizador para consulta ante la compañía de suministro eléctrico, necesitando ser aprobado por esta con carácter previo a la recepción parcial de las obras parte del Ayuntamiento.

»Sobre la fecha de recepción, siendo necesaria la actuación que corresponda por parte de Iberdrola, no pudiendo ejecutarla el Ayuntamiento con carácter subsidiario siquiera, es necesario esperar, aunque las gestiones, según nos informa el urbanizador, están avanzadas. Añadir que la asociación de vecinos afectada por la apertura ha sido convenientemente informada por el Equipo de Gobierno en las personas del concejal de Obras y la concejala de Urbanismo en sesión informativa presencial, convocada por esta concejalía el pasado 14 de septiembre.

Toma la palabra el señor Alcalde: Quedan respondidas todas las preguntas del anterior pleno, y ahora sí, las que tengan ustedes para formular de este pleno. Tiene la palabra Remedios Soler, concejal no adscrita.

**Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00**

**Pág: 40/44**

Firma 1 de 2  
Federico José López Álvarez  
05/02/2019  
Secretario General

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
05/02/2019  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Pregunta Remedios Soler: gracias, señor Alcalde. Buenos días a todas y a todos. Quisiera hacer una pregunta. Recientemente hemos visto en redes y en la prensa que se ha clausurado el plan de empleo de Idelsa, pero lo que no me ha quedado claro es si es del ejercicio 2017 o 2018. Esa sería una pregunta.

»Y luego saber si el de 2019 se ha llegado a adjudicar o si se presentará en breve. Gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Tiene la palabra Vicente Deltell, concejal de Desarrollo Económico.

Responde Vicente Deltell: Son talleres de empleo. El que se acaba de finalizar es el que corresponde a 2017, porque se adjudican a final de año y se desarrolla durante todo el año 2018. Y el de 2018 se solicitó, pero por diferentes circunstancias, porque son recursos limitados y hay muchos municipios que lo solicitan, no se nos concedió, entre otras cosas porque no teníamos aún el plan de igualdad, que es lo que más puntúa. Entonces, ahora, para el 2019, esperamos que a principios de año, sobre el mes de febrero, es cuando se suelen convocar, saldrán y nos volveremos a presentar. Hemos homologado varios niveles de una nueva especialidad, que es la de administrativo; tenemos la de carpintería, tenemos de sociosanitario y algún nivel de diseño gráfico. Todo lo que se convoque vamos a presentarnos, tenemos mejores opciones, tenemos el plan igualdad y también contamos con el certificado de calidad, que también puntúa de una manera considerable. Saldrán los talleres de empleo, saldrá seguramente taller de empleo para jóvenes, lo que se denomina el Tabalen, y hay otro programa que también saca el Servef, que es [Electronmen] para personas en situaciones de riesgo de exclusión social y conforme vayan saliendo seguramente nos presentaremos a todas, y luego ya que decida el Servef.

Toma la palabra el señor Alcalde: Tiene la palabra Remedios Soler, concejala no adscrita.

Pregunta Remedios Soler: Otra pregunta, porque entiendo se ha perdido el taller de 2019 de empleo. Por ir al grano de la cuestión.

Responde Vicente Deltell, concejal de Desarrollo económico: No es que se ha perdido, es que no nos lo han concedido. Nosotros hemos hecho todo lo que estaba en nuestra mano. Hay muchos ayuntamientos que se quedan fuera, y bueno, yo creo también particularmente que todos los ayuntamientos tienen derecho. Es una concurrencia competitiva, cada municipio aporta sus opciones, se puntúa, hay baremación objetiva; hay veces que te lo dan y hay veces que no te lo dan, pero nosotros hacemos lo que lo que está en nuestra mano. Ahora tenemos más opciones, ya digo, porque el plan de igualdad puntúa nueve puntos. Cuando salió el año pasado la convocatoria, en febrero, no se contaba. Luego, posteriormente, sí que lo tuvimos, porque es el mismo que tiene el

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 41/44

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 05/02/2019 Alcalde  
Firma 1 de 2 Federico José López Álvarez 05/02/2019 Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Ayuntamiento, e hicimos gestiones para ver si se podía incorporar al expediente, pero no era posible, con lo cual... Y no es la única circunstancia que nosotros no hayamos podido acceder, Petrer tampoco lo ha conseguido, Villena creo que tampoco... Quiero decir, hay lo que hay.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, señor Deltell. Tiene la palabra Remedios Soler, concejala no adscrita.

Expresa un ruego Remedios Soler: Bueno, pues ahora sería un ruego, y es que ruego al Equipo de Gobierno que cuando haga una rueda de prensa o alguna información al ciudadano eldense sea concreto, corto y conciso, y no diga: se ha clausurado el taller de empleo de 2018, cuando se ha clausurado el de 2017, más que nada por no llamar a la confusión del ciudadano. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias, se apunta el ruego, Reme, gracias. Tiene la palabra Francisco García, concejal no adscrito.

Pregunta Francisco García: buenos días. Es una pregunta que le hago al concejal Eduardo Vicente, en relación a la moción que presenté en su día y que fue aprobada en Pleno, en relación a la informatización y digitalización del libro de los registros de difuntos en ambos cementerios. Quisiera saber cómo va, en qué proceso está la ejecución de esta moción.

Toma la palabra el señor Alcalde: Se le contestará en el siguiente Pleno, señor García. Tiene la palabra Mónica Hernández, portavoz del Grupo Sí Se Puede.

Expresa un ruego Mónica Hernández: Lo mío es un ruego. El pasado viernes se inauguró el monumento para homenajear la memoria de las víctimas eldenses en los campos de concentración de la Alemania nazi. Nos alegramos de este paso por la recuperación de la memoria histórica y los valores democráticos que representa. La obra en sí está perfecta; su entorno, sin embargo, presenta algunos problemas en cuanto a accesibilidad. Por ello les solicitamos que coloquen baldosas direccionales y de advertencia para personas invidentes, así como cualquier otra medida oportuna para evitar accidentes con el monumento. Muchas gracias.

Toma la palabra el señor Alcalde: Se toma nota del ruego, señora Hernández. ¿Alguna pregunta más? ¿Algún ruego? Tiene la palabra Francisco Muñoz, portavoz del Grupo Popular.

Pregunta Francisco Muñoz: Muchas gracias, Alcalde. Dos preguntas para el concejal de Industria. La primera, nos gustaría saber cómo se encuentra, en qué situación está la subvención al Museo del Calzado, que hasta hace unos días teníamos conocimiento de que no se había abonado en su totalidad.

Toma la palabra el señor Alcalde: Tiene la palabra el señor Deltell, concejal de Industria.

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 42/44

Firma 2 de 2	05/02/2019	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	05/02/2019	Secretario General
Federico José López Álvarez		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Responde Vicente Deltell: En estos momentos no tengo constancia de exactamente en qué proceso se encuentra el trámite, porque pasa por muchos... Sí que se ha hecho el segundo plazo de la liquidación, creo que está a falta de que intervención resuelva, pero no te lo podría decir. Si quieres el próximo pleno te lo contesto, que con un mes de tiempo sabré cómo ha sido toda la cosa.

Pregunta Francisco Muñoz, concejal del Grupo Popular: La segunda es en relación a las obras del Campo Alto. Como ustedes saben, el Partido Popular dio una rueda de prensa hace unas tres semanas, preocupándose por el estado de esta subvención, de estas obras, porque había o invertir en esta obra cuatrocientos veintisiete mil euros para el 2018. En aquel momento el concejal de Industria dijo que ya estaba contratada, ya estaba adjudicada la empresa, y la realidad es que la empresa se adjudicó ayer. Es decir, ayer es cuando el Ayuntamiento comunicó a la empresa que ha ganado el concurso que ya puede empezar las obras. No sé si habrán firmado el contrato, si lo firmaron ayer, si lo firmarán hoy o bueno, está en ese tema. La realidad es que estamos a 27 de diciembre, quedan cuatro días para terminar el año, y la empresa tiene que gastar, según la orden, en estos momentos, cuatrocientos veintisiete mil euros... Me gusta más invertir que gastar, entonces vamos a repetir: tiene que invertir cuatrocientos veintisiete mil euros en el polígono dentro de esta obra. Hemos de decir al concejal que la Conselleria está estudiando el tema de cambiar la orden de la subvención para que el Ayuntamiento no pierda este dinero o esta subvención o no sé realmente lo que ocurriría, pero la realidad... Por eso a ver si nos puede usted dar luz, la realidad es que, como decía el Partido Popular, quedan cuatro días, la empresa no ha empezado, y como la Conselleria no rectifique, vamos a tener un problema serio con esta subvención para esta inversión importante de las obras de Campo Alto. Entonces nos gustaría..., pero ésta si me responde el mes que viene ya está complicado, si puede usted...

Responde Vicente Deltell: Bueno, yo puedo responder con la información de que dispongo en estos momentos. Lo que sabemos es que la Conselleria sí se ha retractado de la orden que la convocatoria que sacó esta subvención y ha eliminado un artículo, creo que es el 10.5, que es el que obligaba a realizar un 45 % de estas obras de bianuales, porque no solamente el Ayuntamiento de Elda, hay muchos Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana. Que yo sepa Villena, sin ir más lejos, que está adjudicando, y además un proyecto de mayor cuantía; Paterna, que yo sepa Monóvar está en esa circunstancia. Es una cuestión general el que no puedan los ayuntamientos, entre otras razones, por la entrada en vigor de la nueva ley de contratos..., no han podido aprobar los proyectos y adjudicarlos y contratarlos con el tiempo suficiente para poder ejecutar ese porcentaje. Entonces la Conselleria ha rectificado, ha dejado suspensión ese artículo, esa obligación, y ahora estamos esperando que dé instrucciones para ver cómo, de alguna manera, como es un proyecto a dos años, cómo puede compensar, si es que tiene intención de compensar lo que no se haya ejecutado en el 2018. En fin, estamos un poco a la espera de saber qué es lo que puede pasar. Lo que sí que es cierto, y para mí lo importante, es que esa obra se haga, que se haga, y

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 43/44

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Federico José López Álvarez	Ruben Alfaro Bernabé
05/02/2019	05/02/2019
Secretario General	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

bueno, si la hemos contratado hoy o no sé cuándo se va a firmar el contrato, eso es en el Departamento de Contratación. Para mí lo importante es que esa obra empiece cuanto antes y se haga porque es muy necesaria. Y ya digo, esa obra para mí solo es un aperitivo de lo que hay que hacer en Campo Alto, pero al menos que se pueda hacer, independientemente de luego cómo tenga que aportarse económicamente, si la subvención llega más, llega menos, no lo sé. Yo creo que en estos momentos lo importante es que empiece la obra.

Tiene la palabra el señor Alcalde: Tiene la palabra el señor Muñoz, concejal del Grupo Popular. Muchas gracias por la explicación.

Interviene Francisco Muñoz: Entonces doy por hecho que la empresa va a comenzar, va a empezar. La Conselleria ya ha enviado un documento diciendo que efectivamente retira ese punto y que no pasa nada.

Responde Vicente Deltell: El IVACE hizo una comunicación formal como que se quedaba en suspensión y no lo iban a tener en cuenta para eliminar o quitar la subvención correspondiente el hecho de que se cumpliera con ese 45 % de la obra. Lo que no sabemos es qué solución alternativa se va a dar a eso, o yo por lo menos no la sé.

Tiene la palabra el señor Alcalde: gracias, señor Muñoz; gracias, señor Deltell, por las explicaciones. ¿Algún ruego, alguna pregunta más?

#### 4. DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES PARA CONOCIMIENTO.

No se presenta ninguna.

En este estado, y no habiendo mas asuntos para tratar, el Sr. Alcalde da por acabada la sesión a las 10:42 horas, levantándose de la misma este acta que, leída y conforme, firmarán el Alcalde y el Secretario, que lo certifica.

Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento

El Alcalde,

D. Ruben Alfaro Bernabé

El Secretario General,

D: Federico López Álvarez

Acta de pleno nº PLE2018/21/2018  
celebrada el 27/12/2018 10:00:00

Pág: 44/44

Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	05/02/2019	Secretario General
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	05/02/2019	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 7977a0a8daa048cea6cbac18a448c810001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta -

